

Córdoba, 13 de Julio de 1993

CIRCULAR N° 599

REF. INCORPORACION INC. O) AL ART. 4° DEL REGLAMENTO OPERATIVO.

A los Señores
Accionistas
Mercado de Valores de Córdoba S.A.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de comunicarles que el H. Directorio del Mercado de Valores de Córdoba en uso de las atribuciones otorgadas por el inc. f) del art. 18 del Estatuto Social, ha resuelto incorporar como inciso o) del art. 4° del Reglamento Operativo vigente, el siguiente

REFORMA AL ART. 4 DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

INCISO O):

En el ejercicio de sus funciones, los Agentes y Sociedades deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus comitentes y demás participantes en el mercado. Con ese propósito se encuentran especialmente obligados a:

1) En aquellos casos en que actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando ordenes de comitentes, aún cuando operen por diferencia de precio:

1.a) Registrar toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada de sus registros la oportunidad, calidad, cantidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

1.b) Ejecutar con diligencia las ordenes recibidas en los términos en que fueron impartidas.

1.c) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus comitentes, absteniéndose tanto de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos como de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes o comitentes, evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

1.d) Tener a disposición de sus comitentes toda información que siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. En los casos en los que se les solicite asesoramiento, deberán prestarlo con lealtad.

1.e) Comunicar al Directorio del Mercado aquellas vinculaciones respecto a terceros que, en su actuación, pudieran suscitar conflictos de intereses con sus comitentes.

1.f.) En ningún caso los Agentes de Bolsa o Sociedades podrán atribuirse a si mismos uno o varios títulos valores, índices o activos negociados cuando tengan comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones o anteponer la compra o la venta de los propios a los de sus comitentes, cuando estos hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.

1.g.) En ningún caso, los Agentes de Bolsa o Sociedades podrán hacer aplicaciones entre sus comitentes o hacer uso de su cartera propia frente a uno de ellos sin hacer anuncio publico de su intención, de forma tal que cualquier otro Agente de Bolsa o Sociedad pueda intervenir en la operación. Comprobada la ausencia de interesados se podrá efectuar la aplicación con autorización expresa dentro de los límites máximos de carácter general fijados expresamente por especie y por operación que se establezcan.

1.h) Los Agentes de Bolsa y Sociedades, podrán solicitar a sus comitentes una autorización escrita que podrá ser de carácter general para operar en su nombre. La ausencia de dicha autorización escrita hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a su nombre no contaron con el consentimiento del comitente. La aceptación sin reserva por parte del comitente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente. En ningún caso, los Agentes de bolsa y Sociedades podrán imponer a sus comitentes el otorgamiento de dicha autorización general o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

2) En aquellos casos en que actúen comprando o vendiendo por cuenta propia o para su cartera:

2.a) Hacer saber a sus contrapartes dicha circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

2.b) Documentar tales operaciones mediante minutas diferenciadas de las que surja que se operó conforme la figura enunciada en el punto 2)

2.c) Comunicar al Directorio del Mercado aquellas vinculaciones respecto a terceros que, en su actuación, pudieran suscitar conflictos de intereses con sus contrapartes u otros participantes en el mercado, siempre que no se trate de aquellos propios de la naturaleza del negocio.

2.d) Evitar toda práctica que pudiera llegar a inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

3) Abstenerse de ejecutar operaciones o realizar prácticas que impliquen la manipulación de precios y volúmenes de los títulos valores, derechos, o activos negociados o incurrir en cualquier otro tipo de maniobra que genere una alteración en los mismos. Se considerará comprendida en esta maniobra toda transacción en que las partes solo actúen en apariencia o en perjuicio de terceros, aún en los casos en que exista efectiva transferencia de los títulos valores, derechos o activos negociados.

Asimismo se abstendrá de inducir a error a cualquier participante en el mercado mediante declaraciones falsas, sabiendo de su carácter inexacto o engañoso.

No se considerarán comprendidas en las conductas descritas precedentemente aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por el Directorio y aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

Esta incorporación ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 10.077 del 3 de Junio de 1993.

Cabe destacar que por esta normativa- cuya vigencia es a partir del próximo 19 de Julio en curso -, este Mercado de Valores queda encuadrado en el art. 13 de la Resolución General N° 227 de la Comisión Nacional de Valores.

Salúdoles atentamente

Isoardi- Gerente